



ciate maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.**

munidad dironan y suuion y las demas quederen de suer  
uar los que cobliogan el mancomun como en ellas se con  
ne, como tales heredados de esta huerua otorgan queder  
audo supoder cualquiero bastantia el que en este caso y  
edio se requiere es necesario mas puede y dese vale  
especial y gual a Dn Dn Pedro Pinax de Leon, y a  
las Zamora, desta Ciudad, a Dn Ciferio Antonio  
de Robles, Dn Estevan de Villaxo, y Dn Enrique  
Dias, Verinos y Procuradores de la Real Chancilleria  
de la Ciudad de Granada, a Dn Jaime Anuaga, y Dn  
Joseph fernandez de Puella, que son de esta Ciudad de Murcia, y  
a Dn Fran. Luis Juner, Agente de negocios en esta Villa  
como de Madrid, a los ocho Junos y a cada uno yrosolido  
especial para que en nre, de este heredamto. puedan parecer  
y pareceran ante la Real Justicia, desta dha Villa, ante  
dha Real Chancilleria, y demas tribunales y Jueces q.  
combenga, y pidan en favor de dha apertura del nuevo  
cauce de dha arquia suviana, que de nre de este heredamto.  
semanco abrix por nre herria de dho Monas, lo  
que correspondan y sea combeniente a favor de este dho  
heredamto. poner beneficio notorio que dha apertura se  
lesigue, y para que sobre ello puedan practicar las dilig.  
que sean correspondientes, y se requieran; dan a los dichos  
y a cada uno yrosolido por nre, y en nre de los demas que con  
ponen este heredamto. dho poder gual, para que de auiden

